



RAD. No. 2021-00438-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, junto con el memorial contentivo de la solicitud de suspensión del proceso suscrito por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, de consuno con los integrantes de la ejecutada NASSER JAVIER HOYOS HOYOS, JULIO ENRIQUE RAMOS HOYOS y MARÍA DEL SOCORRO REGINO PEREZ.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante CARLOS ARTURO DUQUE GOMEZ, de consuno con los integrante de la parte ejecutada NASSER JAVIER HOYOS HOYOS, JULIO ENRIQUE RAMOS HOYOS y MARÍA DEL SOCORRO REGINO PEREZ, en escrito remitido vía correo electrónico a esta unidad Judicial el día veintisiete (27) de junio de 2023, solicitan la suspensión de esta litispendencia por el lapso de tiempo comprendido desde el 26 de junio de 2023, hasta el 05 de julio de 2023, ante la posibilidad de llegar a un arreglo extraprocesal de la obligación contentiva del documento signado el día 05 de mayo de 2023, cuyo contenido y firma aparece reconocido antes las Notarías Tercera y Segunda del Circulo de Sincelejo, respectivamente; y, ante la inminencia de la celebración de la Audiencia Publica Oral Virtual programada para el día de mañana 28 de junio de 2023, piden la suspensión de la litispendencia por el lapso de tiempo aludido mientras se cumple lo pactado en el documento intitulado "Acuerdo Extrajudicial de Pago, Proceso Ejecutivo Singular de CARLOS ARTURO DUQUE GOMEZ, contra NASSER JAVIER HOYOS HOYOS, JULIO ENRIQUE RAMOS HOYOS y MARÍA DEL SOCORRO REGINO PEREZ, radicado bajo el No. 2021-00438, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo".

Revisado acuciosamente el paginario, se otea que por Proveído adiado 15 de junio de 2023, se fijó la hora de las 9:00 A.M. del día 28 del mismo mes y año, para llevar a cabo la audiencia pública oral contemplada en los artículos 372 y 373 por la incoación de medios exceptivos perentorios por los integrantes de la parte ejecutada JULIO ENRIQUE RAMOS HOYOS y MARÍA DEL SOCORRO REGINO PEREZ, y en virtud de la petición de suspensión expresamente deprecada por las partes contendientes, no se evacuará la mentada diligencia; y como quiera que se reúnen los requisitos contenidos en el numeral segundo (2°) del artículo 161; Inciso Segundo artículo 162 del CGP, advirtiéndose que una vez vencido el lapso de tiempo que comprende la suspensión se dispondrá su reanudación quedando la parte ejecutante con la facultad de solicitar prorroga, reanudación o fenecimiento del proceso sin la aquiescencia de la parte ejecutada,- Inciso Segundo artículo 163 del C.G.P,- razón por lo que se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Ordenase la suspensión de la presente litispendencia por el lapso de tiempo comprendido entre el 27 de junio de 2023, hasta el 05 de julio de 2023, por haberlo solicitado expresamente



la parte ejecutante CARLOS ARTURO DUQUE GOMEZ, a través de mandataria judicial, de consuno con los integrante de la parte ejecutada NASSER JAVIER HOYOS HOYOS, JULIO ENRIQUE RAMOS HOYOS y MARÍA DEL SOCORRO REGINO PEREZ, ante la posibilidad de llegar a un arreglo extraprocesal de la obligación contentiva del documento signado el día 05 de mayo de 2023, cuyo contenido y firma aparece reconocido ante las Notarías Tercera y Segunda del Circulo de Sincelejo, respectivamente, quedando la parte ejecutante con la facultad de solicitar la prórroga, reactivación o reanudación y el finiquito del proceso, sin la aquiescencia de la ejecutada, de conformidad a lo consagrado en el numeral segundo (2°) del artículo 161; Inciso Segundo artículo 162 del CGP, enfatizándose que una vez vencido el termino anotado se dispondrá su reanudación del litigio, quedando la parte ejecutante con la facultad de solicitar prorroga, reanudación o fenecimiento del proceso sin la aquiescencia de la parte ejecutada,- Inciso Segundo artículo 163 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58807c6802b620cc34d021b9118169c23369ebdfb0fec14c0649083bbe20475**

Documento generado en 27/06/2023 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>